

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, 22 de septiembre 2022

S. 2.022001991 23/09/2022 10:00
PQR



Señor(a)
MARIA NELLY GARCES ARIAS
CRA 2 # 3AN-51
REFUGIO
Piedecuesta.

AVISO

LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la decisión **PTANA 330-22044** que resuelve la Petición radicada bajo el N° **2033** del 6 de septiembre de 2022, por la señora **MARIA NELLY GARCES ARIAS**. Fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por **AVISO**, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra el acto administrativo que se está notificando, procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Piedecuestana de Servicios Públicos y en subsidio de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión, conforme al artículo 154 de la ley 142 de 1994, para lo cual se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



María Gloria Rangel Ayala
Profesional Universitario
Atención al Usuario
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Resolución 077 del 29 enero de 2020

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



 (037) 655 0058 Ext. 109
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co
 @Piedecuestana_
  @PiedecuestanaESP
  Piedecuestana_ESP

Atención:
Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 3

PTANA 330 – 22044

Piedecuesta, septiembre 12 del 2022
S. 2.022001931 15/09/2022 09:34

PQR



Señor(a)
MARIA NELLY GARCES ARIAS
CRA 2 # 3AN-51
REFUGIO
Piedecuesta.

Asunto: Respuesta a su petición de fecha 6 de septiembre del 2022. RAD. 2033.

Reciba un cordial saludo de la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P

En atención a su petición presentada el pasado 6 de septiembre del 2022, le indicamos que la terminación del contrato de servicio público domiciliario de aseo se encuentra reglada en el artículo 2.3.2.2.4.2.110. Del Decreto 1077 del 2015, supuesto que significa que si una de las partes desea terminar el contrato debe regirse por las condiciones que la norma ha considerado convenientes en garantía de sus propios derechos, atendiendo que el inmueble se encuentra matriculado con la prestación del servicio desde septiembre 2021. La norma citada es del siguiente contenido:

"ARTICULO 2.3.2.2.4.2.110. Terminación anticipada del contrato del servicio público de aseo. Todo usuario del servicio público de aseo tiene derecho a terminar anticipadamente el contrato de prestación del servicio público de aseo. Para lo anterior el suscriptor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud ante la persona prestadora, en la cual manifieste su voluntad de desvincularse, cumpliendo para ello con el término de preaviso contemplado en el contrato del servicio público de aseo, el cual no podrá ser superior a dos meses conforme al numeral 21 artículo 133 de la Ley 142 de 1994.

2. Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora del servicio público de aseo. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar el servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido.

3. En los casos en que no se vaya a vincular a un nuevo prestador, acreditar que dispone de otras alternativas que no causan perjuicios a la comunidad, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994.

4. Estar a paz y salvo con la persona prestadora a la cual solicita la terminación anticipada del contrato o haber celebrado un convenio de pago respecto de las obligaciones económicas a su cargo. Si a la fecha de solicitud de terminación del contrato la persona se encuentra a paz y salvo, pero se generan obligaciones con respecto a la fecha efectiva de terminación del contrato, el pago de tales obligaciones deberán pactarse en un acuerdo de pago y expedir el respectivo paz y salvo al momento de la solicitud de terminación.

Los prestadores del servicio de aseo que reciban solicitudes de terminación del contrato no podrán negarse a terminarlo por razones distintas de las señaladas en esta norma y no podrán imponer en su contrato documentos o requisitos que impidan este derecho.

La persona prestadora no podrá solicitar requisitos adicionales a los previstos en este artículo.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📞 @Piedecuestana_

📘 @PiedecuestanaESP

🌐 Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

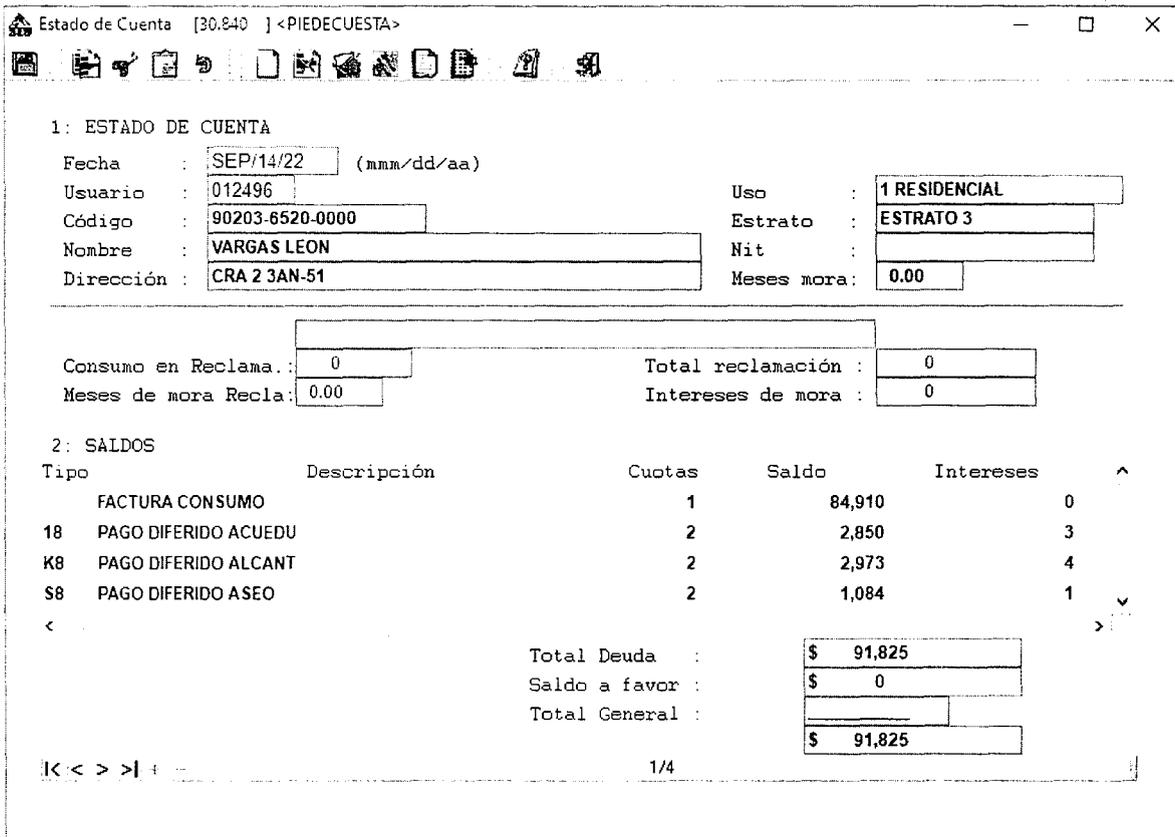
7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

La persona prestadora del servicio público de aseo deberá tramitar y resolver de fondo la solicitud de terminación anticipada del contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, so pena de imposición de sanciones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La persona prestadora no podrá negar la terminación anticipada del contrato argumentando que la nueva persona prestadora no está en capacidad de prestarlo."

Ahora teniendo en cuenta los anteriores requisitos, se procede a revisar si el usuario se encuentra a paz y salvo conforme lo emana la norma al momento de la solicitud. Por ende, se consulto el estado de cuenta arrojando lo siguiente.



Estado de Cuenta [30.840] <PIEDECUESTA>

1: ESTADO DE CUENTA

Fecha : SEP/14/22 (mm/dd/aa)
 Usuario : 012496
 Código : 90203-6520-0000
 Nombre : VARGAS LEON
 Dirección : CRA 2 JAN-51

Uso : 1 RESIDENCIAL
 Estrato : ESTRATO 3
 Nit :
 Meses mora : 0.00

Consumo en Reclama.: 0
 Total reclamación : 0
 Meses de mora Recla.: 0.00
 Intereses de mora : 0

2: SALDOS

Tipo	Descripción	Cuotas	Saldo	Intereses
	FACTURA CONSUMO	1	84,910	0
18	PAGO DIFERIDO ACUEDU	2	2,850	3
K8	PAGO DIFERIDO ALCANT	2	2,973	4
S8	PAGO DIFERIDO ASEO	2	1,084	1

Total Deuda : \$ 91,825
 Saldo a favor : \$ 0
 Total General : \$ 91,825

Por otra parte, la usuaria no cumple con el numeral 2 de la citada norma "2. Acreditar que va a celebrar un nuevo contrato con otra persona prestadora del servicio público de aseo. En este caso, la solicitud de desvinculación deberá ir acompañada de la constancia del nuevo prestador en la que manifieste su disponibilidad para prestar el servicio público de aseo al solicitante determinando la identificación del predio que será atendido".

Es importante tener en cuenta que la celebración de un nuevo contrato de servicio público con otra prestadora no lo exonera del cumplimiento de las obligaciones que habla el 2.3.2.2.4.2.110. Del Decreto 1077 del 2015, pues de dicho negocio jurídico no puede surgir una nueva forma de terminación de contrato de servicio.

Dichas vías de hecho no pueden ser aceptadas como forma plausible de terminar el referido contrato, pues si usted pretendía cambiar su prestadora del servicio público domiciliario de aseo debió terminar debidamente el contrato vigente. En efecto, es cierto

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaeps.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 3 de 3

que la ley le reconoce el derecho de elegir libremente su prestadora, no obstante que habiendo elegido una, si usted desea cambiarla debe cumplir los requisitos que la norma demanda.

También vale la pena recalcar que, en lo que respecta a la prestación del servicio, esta prestadora ha venido cumpliendo con sus obligaciones en cada uno de sus componentes. En lo que respecta a la recolección, la ruta ha pasado con normalidad en los horarios previamente estipulados, garantizándole la prestación del servicio los días martes, jueves y sábado en el horario de 6:00 pm adelante. No obstante, le recordamos que si bien es cierto esta empresa tiene la obligación de prestarle el servicio de recolección, no lo es menos que según el numeral 4 del artículo 2.3.2.2.4.2.109 del Decreto 1077 del 2015 usted tiene el deber de presentar los residuos sólidos los días determinados. En consecuencia, no se puede pretender que del incumplimiento de una obligación legal por parte del usuario surja una nueva forma de terminación del contrato de servicio público.

También le aclaramos que tratándose del servicio público domiciliario de aseo no existe la posibilidad de exonerar el cobro a un usuario, ni siquiera cuando se demuestre que efectivamente el inmueble se encuentra deshabitado y por lo tanto no produce residuos sólidos, pues la persona debe cancelar los otros componentes del servicio público domiciliario de aseo que la empresa efectivamente este prestando, independientemente del uso que se le dé al servicio de recolección, transporte y otros componentes del servicio.

Aunado a lo anterior, de manera respetuosa le solicitamos sacar sus residuos en los días establecidos para el sector los cuales son los martes, jueves y sábado en horarios de 6:00 pm.

Así las cosas, se,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la terminación del contrato de servicio público domiciliario de aseo, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: NOTIFICAR le presente decisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, y de acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 expedido el 28 de Marzo del 2020 por el Presidente de la República

TERCERO: Contra la decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

MARIA GLORIA RANGEL AYALA

P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦@Piedecuestana_

📘@PiedecuestanaESP

📷Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa